



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Girardot. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Autorización - Cancelación de Patrimonio de Familia – J.V.-
Solicitante : Leonardo Ramírez Patiño
Radicación : 2022-00111
Interlocutorio : 267

Examinada la demanda de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC** para la **AUTORIZACIÓN DE LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, la cual reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 577-8, y 578 del C.G.Proceso, promovida por **LEONARDO RAMIREZ PATIÑO** con C.C.79.717.636, debidamente constituidos por apoderado judicial, en representación de su hijo **LEONARDO ENRIQUE RAMIREZ DONCEL**.

Imprimir el trámite previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso. -

Correr traslado al agente del **Ministerio Público**, así como al **Defensor del Familia** adscrito a quien se tendrá como parte en el proceso, y hágase saber que dispone que dispone de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a su notificación para que se pronuncie aceptando, negando o condicionando la cancelación del inmueble que se pretenden levantar el gravamen.

Por parte de la asistente social del Despacho, se ORDENA, la visita social al domicilio del joven **LEONARDO ENRIQUE RAMIREZ DONCEL**, con el fin de constatar a necesidad, utilidad y conveniencia de la cancelación y sustitución del patrimonio de familia que se va a efectuar. La visita social se debe realizar en un término de diez días. Notifíquese.

Indíquese el domicilio actual del interesado y del menor, pues en el acápite de notificaciones aparece es la dirección de la apoderada.

Téngase como apoderada judicial del señor **LEONARDO RAMIREZ PATIÑO**, a la doctora **YURI VIVIANA PALOMA HERNANDEZ**, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0623ac50bc825b83c0e4377f9b8e68faa05434fd6898e2cea30b88a201327ba**

Documento generado en 19/05/2022 09:31:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**